



ADENDA UNO AL CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE), ORGANO ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS.

Entre nosotros, **EFRAÍN MEDINA GUERRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Master en Ciencias, con domicilio en San Salvador, El Salvador, portador de pasaporte número dos dos dos ocho uno seis uno seis tres dos dos cero tres emitido por la República de Guatemala, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**, nombrado mediante Acta LXIII de la Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y **ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERÍN**, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, vecina de Guápiles, Limón, portadora de la cédula de identidad número uno- cero quinientos noventa y ocho-cero cero cincuenta y cinco, en mi condición de **REPRESENTANTE PARA LA REPUBLICA DE COSTA RICA DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA** y en adelante denominado **OIRSA**; y el señor **NELSON MORERA PANIAGUA**, mayor de edad, divorciado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos-cero cuatro tres uno-cero cinco dos seis, ostenta la condición de **DIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**, nombramiento mediante Acuerdo Ministerial Número cero cero seis-dos mil veintidós-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número ciento nueve del trece de junio del dos mil veintidós quién ostenta facultades de representante legal judicial y extrajudicial de conformidad con los artículos ciento tres de la Ley General de la Administración Pública Número seis mil doscientos veintisiete, cuatro de la Ley de Protección Fitosanitaria Número Siete mil seiscientos sesenta y cuatro y seis inciso "I", siete y ocho inciso "a" del Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto Ejecutivo Número treinta y seis mil ochocientos uno-MAG, en adelante denominado **SFE**, acordamos lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el cinco de abril del año dos mil veintidós se suscribió el CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE), ORGANO ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS (en adelante el Convenio), que tiene por objeto el mejoramiento en la calidad y la eficiencia de la



prestación del servicio público en los servicios de tratamientos cuarentenarios y pre embarque a través del apoyo entre el SFE y OIRSA de conformidad con los objetivos, facultades y competencias de cada una de las partes y con la finalidad de evitar o retardar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades exóticas y transfronterizas que aun cuando se encuentren en el país, se mantienen bajo control y que implican un peligro real o potencial a la salud pública y al patrimonio agrícola, así como el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de los países de destino para la certificación fitosanitaria.

- II. Que el 08 de abril de 2022 mediante oficio DSFE-0190-2022 se solicitó, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el refrendo del citado Convenio por parte de la Contraloría General de la República.
- III. Que el 18 de mayo de 2022 mediante correo electrónico se recibió en el SFE la notificación del Oficio No. 08273 (DCA-1499) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual se indica: *"...Se devuelve sin refrendo por no requerirlo, el convenio de cooperación técnica entre el Servicio Fitosanitario del Estado y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para el establecimiento y operación de servicios de tratamientos cuarentenario..."*
- IV. Que en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio antes referido se estableció: *"...DECIMA CUARTA: VIGENCIA. EFICACIA Y PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO: El plazo de vigencia del presente convenio es por cinco años y rige al siguiente día hábil posterior al refrendo por parte de la Contraloría General de la República; el cual podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, salvo que una de las partes lo quiera dar por terminado, pero para ello, deberá motivarse y comunicarlo por escrito a la otra contraparte con seis meses de antelación a su vencimiento, y su terminación no afectará la validez de las acciones que hayan sido realizadas durante su vigencia..."*
- V. Que debido a que el Convenio no requirió refrendo contralor resulta necesario realizar una adenda para establecer expresamente la fecha de inicio de la contabilización de la vigencia, a efectos de que ello no quede a interpretación de alguna de las partes y se brinde seguridad jurídica a las mismas.

Por tanto,

Con fundamento en los anteriores considerandos, acordamos que la fecha de contabilización del plazo de vigencia del presente Convenio rige a partir del veintiocho de junio del año dos mil veintidós.



2



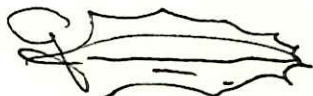
Se firma la presente adenda en dos tantos originales el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.


Nelson Morena Paniagua
Director Ejecutivo
Servicio Fitosanitario del Estado


Efraim Medina Guerra
Director Ejecutivo
Organismo Internacional
Regional Sanidad Agropecuaria


Ana Gabriela Zúñiga Valerín
Representante para Costa Rica
Organismo Internacional
Regional Sanidad Agropecuaria

AUT:



Lic. Gerardo Castro Salazar